

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 23 KV. en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y subestación transformadora.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», con domicilio en Burgos, calle de Alonso Martínez, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 46 KV. con conductores de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección sobre aisladores de tipo rígido y de suspensión en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 10.260 metros de longitud, tendrá su origen en la central de la Cuerda del Pozo, de «Berduero, S. A.», y su final en una subestación que se instalará en Molinos de Duero (Soria). Esta subestación estará constituida por un transformador trifásico de 1.500 KVA. de potencia y relación de transformación 46/13,8 KV., y estará preparada para tres salidas de línea a 13,8 KV., que es la de las líneas de distribución en aquella zona.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, significándose que deberán establecerse los correspondientes interruptores automáticos y demás elementos preceptivos.

Tercera. La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas,

las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «La Eléctrica del Segura, S. A.», para instalar los centros de transformación y líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «La Eléctrica del Segura, S. A.», con domicilio en Murcia, plaza de Roma, número 5, en solicitud de autorización para instalar centros de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «La Eléctrica del Segura, S. A.», las instalaciones siguientes, destinadas a la electrificación de seis pedanías del término municipal de Lorca, denominadas La Paca, Zarcilla de Ramos, Avilés, Coy, Doña Inés y Las Terreras:

1.ª Una subestación transformadora, compuesta por un transformador de 1.500 KVA. de potencia y relación 33.000/25.000 \pm 5 por 100 V., que se situará en la localidad de Zarzadilla de Totana, en las proximidades de la línea Calasparra-Bullas-Lorca, propiedad de la Empresa peticionaria, que será la línea alimentadora de las instalaciones que se autorizan, con sus correspondientes elementos de protección y maniobra.

2.ª Una caseta de seccionamiento de línea a 25.000 V., que se situará en las proximidades del kilómetro 3 del camino vecinal de Avilés a la carretera de Caravaca-Lorca.

3.ª Una línea eléctrica aérea trifásica, de un solo circuito a 25.000 V., de 30,5 kilómetros de longitud, con conductores de cable de aluminio-acero sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. En una longitud de 8.198 metros de esta línea tendrán los conductores una sección de 43,05 milímetros cuadrados, y será el tramo principal, que saldrá de la subestación de Zarzadilla de Totana hasta la caseta de seccionamiento. De ésta partirán tres ramales, de 17,85 milímetros cuadrados de sección, con destino: uno, de 10.648 metros de longitud, que alimentará los centros de transformación que se instalarán en Avilés, Coy, Doña Inés, de 30 KVA. de potencia en las dos primeras localidades y de 20 KVA. en la tercera; otro ramal, de 3.494 metros de longitud, alimentará el centro de transformación que se instalará en Las Terreras, de 20 KVA., y el tercer ramal, de 8.174 metros de longitud, alimentará los centros de transformación a instalar en La Paca y Zarcilla de Ramos, que serán de 50 KVA. de potencia cada uno; todos ellos de relación de transformación 25.000/230-133 V. Se instalarán también las redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de los centros y líneas eléctricas se

ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 y 25.000 V. en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de agosto de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Parla, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Parla, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favora-

bles a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Parla, provincia de Madrid, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Vereda segoviana.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, o sea diez metros cuarenta y cuatro centímetros (10,44 m.), por ir a caballo por la divisoria de este término y el de Grifón.

Colada de los pajeros o gallineros.—Anchura, veinticinco metros y ocho centímetros (25,08 m.).

Colada al prado Boyal y camino de los Peligros.—Anchura variable, que se determinará en el momento del deslinde. A su paso por la población tendrá la anchura de las calles que atraviesa.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto. La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Transformación de casas de obreros en casas de colonos en el pueblo de Campillo del Rio, en la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 4 del corriente para la adjudicación de las obras de «Transformación de casas de obreros en casas de colonos en el pueblo de Campillo del Rio, en la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón ochocientos doce mil setecientos ochenta y una pesetas con veinte céntimos (1.812.781,20 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Construcciones y Contratas, S. A.», en la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas once pesetas con setenta y tres céntimos (1.445.511,73 ptas.), con una baja que supone el 20,26 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1961.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de catorce viviendas aisladas para colonos, con dependencias agrícolas, en las parcelas de la finca «El Arquillo» (Jaén)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 4 del corriente para la adjudicación de las obras de «Construcción de catorce viviendas aisladas para colonos, con dependencias